



## Traducción del Original en Lengua Catalana

**Resolución del expediente de solicitud de autorización de primera utilización de instalaciones de bajo riesgo para actividades confinadas con organismos modificados genéticamente identificado con núm. de Notificación: A/ES/12/I-33 iniciado por la Fundación Privada Centro de Regulación Genómica**

### 1.- Hechos

La Fundación Privada Centro de Regulación Genómica, con domicilio en el edificio Parc de Recerca Biomèdica de Barcelona en la c/ Dr. Aiguader nº 88, 08003 Barcelona, y con NIF: G62426937, presentó la solicitud de autorización de primera utilización de una instalación para realizar actividades confinadas con organismos modificados genéticamente.

La solicitud se identificó como Notificación A/ES/12/I-33.

Las medidas de confinamiento de las instalaciones de la Notificación A/ES/12/I-33 se clasificaron como de bajo riesgo (tipo 2).

En las instalaciones se realizarán actividades confinadas destinadas a la investigación básica en biomedicina con organismos modificados genéticamente de tipo 2.

### 2.- Fundamentos de derecho

-. Decreto 152/2003, de 23 de junio, por el cual se establece el régimen jurídico para las actuaciones de utilización confinada, y liberación voluntaria de organismos vegetales genéticamente modificados en Cataluña. (DOGC, núm. 3917 de 3 de julio de 2003).

-. Ley 9/2003, de 25 de abril, por la cual se establece el régimen jurídico de la utilización confinada, liberación voluntaria y comercialización organismos modificados genéticamente. (BOE núm. 100, de 26 de abril de 2003).

Considerando el informe favorable de la 98ª reunión de la Comisión Nacional de Bioseguridad de 18 de enero de 2013, y a propuesta de la Comisión Catalana de Bioseguridad según lo acordado en la 40ª reunión, el 18 de abril de 2013.

## RESUELVO

Primero.- Autorizar a la Fundación Privada Centro de Regulación Genómica para realizar actividades con organismos modificados genéticamente en sus instalaciones, identificadas como A/ES/12/I-33 y de nivel de confinamiento de tipo 2, de acuerdo con la propuesta presentada y ajustándose a las especificaciones que se anexan a la presente Resolución.



**Generalitat de Catalunya**  
**Departament d'Agricultura, Ramaderia,**  
**Pesca, Alimentació i Medi Natural**  
**Direcció General d'Agricultura**  
**i Ramaderia**

Segundo.- Cualquier nueva instalación no especificada en la solicitud presentada e identificada como A/ES/12/I-33 en la que se quiera realizar cualquier tipo de actividad con organismos modificados genéticamente, deberá ser debidamente comunicada y autorizada por la autoridad competente.

Tercero.- Esta autorización tiene una vigencia máxima de cinco años, a contar desde el día siguiente a su firma y será revocada inmediatamente en caso de incumplimiento de las condiciones estipuladas en la Ley 9/2003, de 25 de abril, en la Notificación A/ES/12/I-33, que identifica la instalación para ser utilizada con organismos modificados genéticamente, y en el anexo de la presente Resolución.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, pueden interponer recurso de alzada delante del Conseller de Agricultura, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Natural en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de este documento, de acuerdo con lo que dispone el artículo 4.4 del Decreto 152/2003, de 23 de junio.

Barcelona, 19 de abril de 2013

El director general

Miquel Molins Elizalde



**ESPECIFICACIONES ANEXAS a la resolución del expediente de solicitud de autorización de primera utilización de instalaciones de bajo riesgo para actividades confinadas con organismos modificados genéticamente identificado con núm. de Notificación: AES/12/I-33 iniciado por la Fundación Privada Centro de Regulación Genómica**

1. La Fundación Privada Centro de Regulación Genómica, debe comunicar a la Comisión Catalana de Bioseguridad, de forma inmediata, cualquier incidencia significativa que afecte al proceso descrito en la notificación y en el anexo de la presente Resolución.
2. En las operaciones de transporte y manipulación de los organismos modificados genéticamente, y a la gestión de residuos generados por la manipulación de estos se tomarán las medidas oportunas para evitar la diseminación incontrolada de materiales.
3. En caso de emergencia, la Fundación Privada Centro de Regulación Genómica, debe aplicar los planes de emergencia descritos en la notificación.
4. La Fundación Privada Centro de Regulación Genómica, mantendrá actualizado y a disposición de los servicios oficiales de control un registro donde se reflejen todas las actividades realizadas y las incidencias que se produzcan.
5. Antes de que transcurran 30 días desde la finalización del período de vigencia de la presente autorización, la Fundación Privada Centro de Regulación Genómica, presentará un informe final que deberá incluir los resultados de las actividades realizadas y las incidencias ocurridas durante el periodo de vigencia de la autorización.
6. En caso de solicitud de prórroga de la autorización, esta se concederá por períodos no superiores a los cinco años y estará condicionada a la presentación del correspondiente informe final.

Barcelona, 19 de abril de 2013

